

## CFDI ANUAL PARA EL ACREDITAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

El acreditamiento del Subsidio para el empleo implica el cumplimiento de una serie de obligaciones por parte de los contribuyentes muchas veces desconocidas. De acuerdo a las disposiciones transitorias de La Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) en su Artículo Décimo<sup>1</sup> se establecen los términos para el otorgamiento del subsidio para el empleo:

- Gozarán del subsidio para el empleo los contribuyentes que perciban los ingresos previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del ISR (Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado), excepto por los percibidos por conceptos de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.
- El retenedor podrá acreditar contra el ISR a su cargo o el retenido a terceros el subsidio para el empleo entregado.
- Cuando las personas que perciben ingresos por servicios personales subordinados presten servicios a dos o más empleadores, deberán elegir, antes de que alguno les efectúe el primer pago en el año calendario que se trate, al empleador que les entregará el subsidio para el empleo, dicha elección deberá realizarse por escrito a los demás empleadores, a fin de que ellos ya no les den el subsidio para el empleo correspondiente.

Asimismo, en su fracción III del artículo antes señalado, establece que quienes realicen los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al subsidio para el empleo, lo **podrán acreditar cuando cumplan los siguientes requisitos:**

- Llevar los registros de los pagos realizados por servicios personales subordinados, identificando de forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.
- Conservar los comprobantes fiscales (CFDI's) donde se demuestre el monto de los ingresos pagados, el ISR retenido y las diferencias que en su caso resulten a favor del contribuyente con motivo del subsidio para el empleo.
- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de la Ley del ISR.
- Calcular el impuesto anual a las personas que les hubieren prestado el servicio personal subordinado y solicitarles los datos para su inscripción en el RFC o bien que proporcionen su clave cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad.
- Presentar declaración anual a más tardar el 15 de febrero de cada año, de las cantidades pagadas por subsidio para el empleo en el ejercicio inmediato anterior.

---

<sup>1</sup> DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 2013.

- Pagar las aportaciones de seguridad social a su cargo por los trabajadores que gocen del subsidio para el empleo
- Anotar en los comprobantes fiscales entregados a los trabajadores, el monto del subsidio para el empleo identificándolo de manera expresa y por separado.
- **Proporcionar a los trabajadores el comprobante fiscal (CFDI) del monto del subsidio para el empleo que se determinó durante el ejercicio fiscal correspondiente.**
- Entregar, en su caso, en efectivo el subsidio para el empleo en los casos previstos.

El penúltimo punto de los requisitos antes señalados es uno de los menos tomados en cuenta o conocidos por parte de los contribuyentes obligados, no obstante queda claro que forma parte de los requisitos para el acreditamiento del subsidio para el empleo. Se menciona la expedición de un comprobante fiscal emitido a cada empleado por el monto del subsidio determinado durante el ejercicio. En apariencia no existen reglas que nos indiquen cómo debe expedirse dicho CFDI, en mi opinión, deberían seguirse las mismas reglas para la expedición de CFDI por concepto de nómina de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, únicamente señalando en dicho comprobante el monto del subsidio determinado durante el ejercicio, es decir es un comprobante anual por ese concepto.

#### **Expedición del CFDI por concepto de nómina**

- 2.7.5.3.** Para los efectos del artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, los CFDI que se emitan por las remuneraciones que se efectúen por concepto de salarios, asimilados a salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán cumplir con el complemento que el SAT publique en su portal.

#### **Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos**

- 2.7.5.4.** Para los efectos de los artículos 76, fracciones III, XI, inciso b) y XVIII; 86, fracción V; 110, fracción VIII; 117, último párrafo; 126, tercer párrafo; 127, tercer párrafo; 132, segundo párrafo, 135 y 139, fracción I de la Ley del ISR; artículos 29, primer párrafo y 29-A, penúltimo párrafo del CFF; artículos 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la Ley del IVA; artículo 5-A de la Ley del IEPS y la regla 3.1.15., fracción I, último párrafo, el CFDI de retenciones e información de pagos se emitirán mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20. Asimismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago.

En los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como el CFDI de las retenciones efectuadas.

Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, éste se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla.

Cabe hacer mención que la obligación de expedir un CFDI por el subsidio para el empleo determinado de manera anual es independiente a la establecida en la regla 2.8.1.13., la cual menciona:

**Opción para expedir constancias o copias a terceros de declaraciones informativas**

- 2.8.1.13.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo que deban expedir constancias o copias en términos de los artículos 76, fracciones III y XI, inciso b); 86, fracción V; 99, fracciones VI y VII; 110, fracción VIII; 117, último párrafo y 139, fracción I de la Ley del ISR y Noveno, fracción X de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR; utilizarán, la impresión de los anexos 1, 2 y 4, según corresponda, que emita para estos efectos el programa para la presentación de la DIM. Tratándose del Anexo 1 del programa citado, el mismo deberá contener sello y firma del empleador que lo imprime.

Por último, es importante diferenciar la expedición de una constancia mediante la impresión de los anexos 1, 2 y 4 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM) a la emisión de un CFDI que ampare el monto del subsidio para el empleo determinado durante el ejercicio fiscal correspondiente. Sería ideal que el SAT aclare cómo se debe expedir el CFDI anual por subsidio para el empleo o que se modifique el citado Artículo Décimo para eliminar el requisito señalado para no generar incertidumbre entre los contribuyentes obligados.

C.P.C. Laura Schacht  
Integrante de la Comisión Fiscal